



CONSTANCIA: El término concedido al demandado para dar respuesta a la demanda, transcurrió los días 11- 12- 13- 14- 18- 19- 20 - 21- 24- 25- 26 - 27 - 28 y 31 de octubre y 1- 2 - 3 - 4- 8 y 9 de noviembre y en tiempo oportuno por intermedio de apoderada judicial da respuesta a ella sin oponerse a sus pretensiones .- INHABILES: 8- 9 - 15- 16 - 17 - 22- 23- 29 y 30 de octubre y 5- 6 y 7 de noviembre.- A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Noviembre once (11)
de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/532

Como quiera que el aquí demandado no se opuso a las pretensiones de la demanda y acepta los hechos que configuran la causal de divorcio invocada, es del caso dar aplicación al Artículo 278-2 del Código General del Proceso, por resultar innecesaria la práctica de la prueba, previo a ello, en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso de las partes, se declara precluida la etapa probatoria y se corre traslado a las partes para alegar por el término común de cinco (5) días.

Vencido el término anterior, vuelva el proceso a despacho para proferir la sentencia anticipada respectiva.

NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed23114fd8ae2c8d3525b2b3bec144cfb7f69f6db848c71edfe0df6c024d090**

Documento generado en 11/11/2022 10:29:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>